CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital......	10
Un semestre id. id. ..	6
Un trimestre id. id. ..	4
Números sueltos.....	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta.* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instrucción de Agreda, de los cuales resulta:

Que en causa instruida contra don Agustin Calonge por haber conocido gubernativamente como primer Teniente Alcalde de Olvega, de hechos punibles que eran de la competencia de la Autoridad judicial, invadiendo, por lo tanto, las atribuciones de la misma, se acordó formar distintos sumarios en averiguación de cada uno de los hechos que se habian denunciado á Calonge, y que éste habia castigado siendo uno de ellos el haber impuesto una multa de 8 reales á Cipriano Hernández por una carga de leña:

Que formada causa contra el citado Cipriano Hernández, consta en ella el informe pericial, según el cual el valor de una carga de leña en el monte vale generalmente 25 céntimos de peseta y el daño causado en el mismo 10 céntimos; y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, fué requerido de inhibicion por el gobernador de la provincia de Soria, á instancia de Cipriano Hernández y de acuerdo con la Comision provincial, para que dejara de conocer en la causa instruida contra el recurrente por denuncia de una carga de leña, hecho castigado ya gubernativamente con una multa fundándose el requerimiento en que á las Autoridades gubernativas corresponde el castigo de los daños causados en los montes públicos cuando el importe de ellos no exceda de 2.500 pesetas, ó los productos no hayan sido sustraidos de la finca. El Gobernador citaba las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, los artículos 120 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el Real decreto de 17 de Mayo de 1865, el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y los artículos 10 de la ley y 58 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que tramitado el incidente, fué declarada mal formada la competencia por Real decreto de 21 de Abril de 1893, y subsanado el defecto que dió lugar á dicha declaracion, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando; que el hecho de autos no puede considerarse sino como delito fructado de hurto, siendo el daño causado en el monte un medio de ejecutar dicho delito, por lo cual el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales ordinarios. El Juzgado citaba los artículos 3.º y 53 del Código penal, la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y la regla 4.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del Código penal:

Vista la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que atribuye al conocimiento de los Tribunales de justicia, con arreglo á las disposiciones del Código penal, el castigo de los daños causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas.

Considerando:

1.º Que el valor de la leñas de que se trata es de 0'25 pesetas, y el daño causado en el monte es de 0'10 pesetas, según el informe pericial.

2.º Que no consta que la carga de leña fué sustraida del monte en que fué cortada, y, por tanto, corresponde el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maria Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (Gaceta núm. 45)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Art. 1.º Los 40.500 hombres llamados al servicio activo, según Real orden de 17 del mes actual, serán distribuidos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designa en el estado inserto á continuacion.

Art. 2.º El dia 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares.

Art. 3.º Los reclutas que constituyen el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se determine por este Ministerio, y oportunamente se designarán tambien los puntos de embarco.

Art. 4.º A los reclutas que falten á la concentracion para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 5.º Los Oficiales comisionados para la eleccion, harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos en que han de recibir los reclutas, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con dichos reclutas, que se verificará cuando se haya terminado la saca.

Art. 6.º La distribucion del contingente de la Península entre las unidades orgánicas, así como la eleccion para las Armas é Institutos, se efectuará con sujecion á las reglas que se dicten por este Ministerio.

Art. 7.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la insercion de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.—Señor....

Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Baleares y Canarias.

N.º de orden de la zona	ZONAS	Núm. de mozos sorteados, con inclusión de los comprometidos en el art. 30 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo	CUPOS Península	CUPOS Ultramar	CUPOS Baleares	CUPOS Canarias	Cupo total
1	Logroño	1.359	460	78	»	»	538

2	Jaen	1.117	380	64	»	»	444
3	Orense	2 549	866	147	»	»	1.013
4	Mataró	1.565	532	90	»	»	622
5	Pamplona	1.940	660	112	»	»	772
6	Badajóz	1.148	390	66	»	»	456
7	Oviedo	472	161	27	»	»	188
8	Lugo	1.514	515	87	»	»	602
9	Almería	1 227	417	71	»	»	488
10	Osuna	2 066	703	119	»	»	822
11	Burgos	1.793	610	103	»	»	713
12	Toledo	1.302	443	75	»	»	518
13	Málaga	2.304	783	133	»	»	916
14	Soria	1.161	395	67	»	»	462
15	Zafra	1 272	433	73	»	»	506
16	Getafe	1.508	513	87	»	»	600
17	Córdoba	1.733	589	100	»	»	689
18	Castellon	2 195	746	127	»	»	873
19	San Sebastian	1.811	616	105	»	»	721
20	Murcia	1.583	538	91	»	»	629
21	Teruel	1.609	547	93	»	»	640
22	Bilbao	1.438	489	83	»	»	572
23	Zamora	1.160	395	67	»	»	462
24	Gerona	1.750	595	101	»	»	696
25	Játiva	2.442	830	141	»	»	971
26	Cuenca	1.529	520	88	»	»	608
27	Ciudad Real	1.238	421	71	»	»	492
28	Valencia	2 221	755	128	»	»	883
29	Santander	1.546	526	89	»	»	615
30	Leon	1.617	550	93	»	»	643
31	Segovia	1.260	429	73	»	»	502
32	Coruña	1 348	458	78	»	»	536
33	Tarragona	1.742	592	101	»	»	693
34	Granada	2.552	868	148	»	»	1.016
35	Santiago	1.467	499	85	»	»	584
36	Valladolid	1.244	423	72	»	»	495
37	Pontevedra	1.598	543	92	»	»	635
38	Huelva	2.094	712	121	»	»	833
39	Manresa	1.385	471	80	»	»	551
40	Cáceres	1 697	577	98	»	»	675
41	Avila	1.551	527	89	»	»	616
42	Cádiz	2.168	737	125	»	»	862
43	Gijón	507	172	29	»	»	201
44	Palencia	1.415	481	82	»	»	563
45	Alicante	2.488	846	144	»	»	990
46	Villafranca del Panadés	1.310	446	75	»	»	521
47	Huesca	2.065	702	119	»	»	821
48	Lorca	1 305	444	75	»	»	519
49	Albacete	1.732	589	100	»	»	689
50	Talavera de la Reina	1.521	517	88	»	»	605
51	Lérida	1.948	662	112	»	»	774
52	Salamanca	1 336	454	77	»	»	531
53	Guadalajara	1.161	395	67	»	»	462
54	Monforte	1.968	669	114	»	»	783
55	Zaragoza	2 008	683	116	»	»	799
56	Ronda	2 476	842	143	»	»	985
57	Madrid (complemt.ª)	1.115	379	64	»	»	443
58	Madrid (complemt.ª)	1.057	359	61	»	»	420
59	Barcelona (complemt.ª)	1.084	369	62	»	»	431
60	Barcelona (complemt.ª)	1.600	544	92	»	»	636
61	Sevilla (complemt.ª)	2.073	705	120	»	»	825
	Baleares	2.110	»	122	718	»	840
	Canarias	»	»	»	»	510	510
	Total. . . .	100.554	33.472	5.800	718	510	40.500

Madrid 20 de Febrero de 1894.—Lopez Dominguez.

(G. núm. 52)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comandante general del 7.º Cuerpo de Ejército, correspondiente á Castilla la Vieja y Galicia, en comunicacion de 17 del actual me dice lo que sigue:

«Los Ayuntamientos que figuran en la relacion adjunta, son en deber á la zona de reclutamiento de Orense, las cantidades que en la misma relacion se expresan.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. por si se digna dar las órdenes oportunas para que se cumpla lo mandado, rogando al propio tiempo á V. S. me dé cuenta si se presenta alguna dificultad para resolver lo que proceda.»

Lo que hago público en este *periódico oficial*, así como la relacion que se acompaña, llamando por última vez la atencion de los señores Alcaldes sobre el inmediato pago de las cantidades que se les reclaman, pues de no verificarlo en el plazo de quince dias, les impondré el máximum de la multa que determina la ley.

Orense 22 de Febrero de 1894.

El Gobernador interino,
TIRSO ALONSO.

7.º CUERPO DE EJERCITO

Capitania General de Castilla la Vieja y Galicia

Estado Mayor

Noticia de los Ayuntamientos de la Zona de reclutamiento de Orense, que á pesar de las circulares del Sr. Gobernador civil de la provincia á que pertenece en los *Boletines oficiales* del 26 de Mayo, 23 de Julio y 15 de Septiembre de 1891; 5 de Febrero y 26 de Octubre de 1892 y comunicaciones pasadas por dicha Zona á los Ayuntamientos en 6 de Febrero y 16 de Septiembre del mismo año 1892, por lo que respecta al 1.º y 2.º semestre de 1891 á 92, no verificaron el pago de las cantidades que adeudan á la misma por hospitalidades, socorros, raciones de pan, utensilio y combustible facilitados á útiles condicionales en observacion que resultaron inútiles en las épocas que se detallan y por último la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 24 de Mayo de 1892.

AYUNTAMIENTOS	1888 á 1889		1889 á 1890		1890 á 1891		1891 á 1892		1892 á 1893		TOTAL general
	1.º semestre — Pesetas	2.º semestre — Pesetas	1.º semestre — Pesetas	2.º semestre — Pesetas	1.º semestre — Pesetas	2.º semestre — Pesetas	1.º semestre — Pesetas	2.º semestre — Pesetas	1.º semestre — Pesetas	2.º semestre — Pesetas	Pesetas
Allariz	268'22	18'81	»	35'25	»	26'92	»	12'75	»	»	361'99
Avion	10'23	»	»	»	»	54'86	48'02	»	49'74	»	152'62
Bande	10'23	16'60	12'57	62'00	»	13'58	»	»	»	»	114'98
Baltar	»	50'19	»	»	»	»	»	»	»	»	50'19
Coles	»	75'54	37'63	»	»	43'14	1'74	»	»	14'17	172'22
Celanova	»	»	»	»	»	»	31'14	15'61	43'64	»	90'39
Carballeda de Valdeorras	»	»	»	»	»	»	45'25	19'86	»	»	65'11
Esgos	9'53	50'98	»	3'20	43'12	32'55	»	22'70	»	16'27	178'35
Entrino	»	»	»	»	»	»	5'70	29'02	»	»	34'72
Gomesende	»	»	»	16'47	»	31'28	»	72'00	17'76	7'88	145'39
Junquera de Espadañedo	»	»	»	»	»	»	»	21'29	5'00	»	26'29
Junquera de Ambia	»	»	»	36'15	»	3'59	»	8'52	»	»	48'26
Lovios	»	99'70	40'74	»	279'50	»	»	»	»	»	419'94
Melon	43'33	5'54	18'03	14'91	8'53	18'39	27'62	»	»	»	136'35
Maside	»	»	»	»	»	64'48	»	»	5'70	»	70'18
Maceda	»	»	»	»	»	»	33'26	»	»	»	33'26
Mezquita	»	»	»	»	»	»	»	18'46	»	»	18'46
Nogueira	»	»	3'10	»	8'14	»	»	4'30	13'44	»	28'98
Petin	»	15'81	18'03	»	»	»	»	»	»	»	33'84
Padrenda	»	33'72	17'26	»	»	22'69	34'73	»	»	»	108'40
Peroja	»	»	»	»	»	26'97	31'85	»	»	»	58'82
Pungin	50'98	»	»	»	»	»	»	»	»	»	50'98
Rairiz de Veiga	22'80	»	17'25	»	31'15	»	62'00	»	»	»	133'20
Taboadela	»	»	»	»	»	15'64	»	»	26'21	»	41'85
Sarreaus	»	»	»	»	»	»	»	19'15	»	»	19'15
Verea	»	»	14'91	»	»	»	»	»	»	»	14'91
Villameá	»	»	»	7'88	20'51	»	»	»	»	»	28'39
Villardevos	14'13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14'13
Villar de Santos	»	»	»	»	»	»	36'78	»	»	»	36'78
Verin	»	»	»	»	»	»	»	19'46	»	»	19'46
Riós	»	»	3'10	»	»	»	»	75'00	21'98	»	100'08
Pereiro	»	»	3'10	»	»	»	»	»	27'62	»	30'72
Fuentedeva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10'07	10'71
Barbadanes	»	»	»	»	»	»	»	»	26'91	14'16	41'07
Boborás	»	»	»	»	»	»	»	»	27'62	»	27'62
Canedo	»	»	»	»	»	»	»	»	9'93	»	9'93
Amoeiro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4'30	4'30
San Amaro	»	»	»	»	»	»	»	»	5'70	»	5'70
Villarino de Conso	»	»	»	»	»	»	»	»	28'40	»	28'40
Villar de Barrio	»	»	»	»	»	»	»	»	8'52	»	8'52
Barco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15'63	15'63
Freás de Eiras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15'64	15'64
Ginzo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14'16	14'16
Monterrey	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11'34	11'34
Viana	»	»	»	»	»	»	»	51'00	»	»	51'00
Total.											3.082'43

Coruña 17 Febrero de 1894.—El General Jefe de E. M., P. A., El Coronel Comandante de E. M., Arturo de Cevallos.—V.º B.º, El General 2.º Jefe encargado del despacho, Marin.

AYUNTAMIENTOS

LOVIOS

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporacion durante el mes de Enero último, el cual se remite al Señor Gobernador civil para insertar en el *Boletin oficial* de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley municipal.

Sesion extraordinaria de 1.º de Enero de 1894

Se procedió á la formacion de la lista de electores de Compromisarios para Senadores, y se acordó fijarla al público por término de veinte dias.

Sesion ordinaria de 7 de idem

Se aprobó el acta de la sesion de 31 de Diciembre último.

Se procedió á verificar el alistamiento de los mozos para el reemplazo del Ejército del presente año y se acordó su exposicion al público.

Sesion de 14 de idem.

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion extraordinaria de 17 de Enero

Se acordó en union de los Vocales de la Junta Repartidora de Inmuebles, poner en conocimiento del señor Administrador de Hacienda la imposibilidad de llevar á cabo los trabajos que se les encomienda sobre formacion del Registro de fincas urbanas, en atencion á lo diseminado de la poblacion y especialmente por carecer de brazos auxiliares y de recursos en el presupuesto para poder atender á los gastos que con tal motivo se ocasionen y rogar á dicho señor Administrador ordene la retirada del Comisionado planton.

Sesion ordinaria de 21 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesion ordinaria de 28 de idem

Se aprobaron las actas de 7, 14, 17 y 21 del actual.

Se acordó solicitar del señor Administrador de Hacienda un mes de término para cumplimentar el servicio sobre formacion del Registro de Fincas urbanas y que se digne ordenar la retirada del comisionado planton.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio de 1893-94 y se acordó su exposicion al público.

Se fijó definitivamente la cuenta de cargo y data presentada por el Depositario D. José Lopez, correspondiente al ejercicio de 1892 á 1893.

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos 45 pesetas al fiel contraste de la provincia por sus derechos en la comprobacion de pesos y medidas de este Ayuntamiento.

Idem proceder á la rectificacion del alistamiento formado en siete del actual.

Lovios Febrero 6 de 1894.—El Secretario, Enrique Iglesias.

El Ayuntamiento en sesion de esta fecha acordó aprobar el extracto anterior.

Lovios Febrero 11 de 1894.—El Alcalde, José Alvarez Rodriguez.

TRIBUNALES

MILITARES

Don Manuel Domenech Carles, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe núm. 3 y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del mismo se instruye en esta plaza al soldado de este regimiento Antonio Osorio Nóvoa por haber faltado á su incorporacion á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Osorio Nóvoa, soldado del regimiento de infantería del Príncipe núm. 3, natural de Besteiros, parroquia de San Cristóbal, Ayuntamiento de Peroja, en la provincia de Orense, hijo de José Osorio y de Manuela Nóvoa, de oficio labrador, soltero, de edad veintidos años; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba regular, boca idem, color bueno, frente regular, aire natural, produccion fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber verificado su incorporacion á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Osorio Nóvoa y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel Domenech.

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitán del Regimiento infantería reserva de Monforte núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente seguido contra el soldado reservista Castor Alvarez Gallego, del reemplazo del año 1889 por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo segun Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Castor Alvarez Gallego, número para el reemplazo del año 1889, por el cupo del Ayuntamiento de Villardevós, natural de Arzoá, parroquia Berrandez, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Rosa, soltero, de veinticinco años de edad, actualmente de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion buena, señas particulares ninguna, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le exige con motivo de haber faltado al ser llamado según Real orden de 4 de Noviembre último, bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo citado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodriguez.

———

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento infanteria reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Manuel Feijó Perez del reemplazo año mil ochocientos ochenta y siete, por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo, según real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Feijó Perez, del año mil ochocientos ochenta y siete por el cupo del Ayuntamiento de Cualedro, natural de Santa Eulalia, parroquia de idem, en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, de veinticinco años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion fácil, señas particulares ninguna, y de un metro quinientos sesenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado segun Real orden de 4 de Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no commparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la indicada cárcel, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Monforte á 17 de Febrero de 1894. —Amancio Rodriguez.

———

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infantería Reserva de Monforte núm. 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Laureano Rua Feijó del reemplazo de 1888 por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo segun Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Laureano Rua Feijó del año 1888 por el cupo del Ayuntamiento de Cualedro, natural de Atanes, parroquia de idem en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Gerardo y Bilbina, soltero, de 24 años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, señas particulares ninguna, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado segun Real orden de 4 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Monforte á 17 de Febrero de 1894.—Amancio Rodriguez.

———

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del Regimiento Infanteria Reserva de Monforte núm. 110, Juez instructor nombrado por orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Roque Vaz Seadra del reemplazo del año 1887 por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo segun Real orden de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Roque Vaz Seadra del reemplazo del año 1887 por el cupo del Ayuntamiento de Villardevós, natural de Bemposta, parroquia de Osoño en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Ramon y de Dominga, soltero, de 25 años de edad actualmente, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, produccion fácil, señas particulares ninguna, y un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde el dia de la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado segun Real orden de 4 de Noviembre último, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo citado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con la seguridad conveniente á la expresada cárcel, pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Monforte á 17 de Febrero de 1894. —Amancio Rodriguez.

———

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del regimiento Infanteria reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente que sigo contra el soldado reservista Cárlos Gallego Garcia, del reemplazo del año mil ochocientos ochenta y siete por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo, segun Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cárlos Gallego Garcia, del reemplazo del año mil ochocientos ochenta y siete por el cupo del Ayuntamiento de Villardevós, natural de Osoño, parroquia de San Pedro de Osoño en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Antonio y de Isabel, soltero, de veinticino años de edad actualmente, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire, produccion; señas particulares, hoyoso de viruelas y de un metro noventa milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le sigo con motivo de haber faltado al ser llamado segun Real orden de cuatro de Noviembre último, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practique activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel, pues asi lo tengo acordado en dillgencia de sete dia.

Dada en Monforte á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Amancio Rodriguez.

———

Don Amancio Rodriguez Alvarez, Capitan del regimiento Infantería reserva de Monforte número 110, Juez instructor nombrado de orden superior para la formacion del expediente instruído al reservita Manuel Gallego Garcia del reemplazo del año de mil ochocientos ochenta y ocho por haber faltado á la concentracion para su destino á cuerpo segun Real orden de cuatro de Noviembre último.

Por la presente, llamo cito y emplazo á Manuel Gallego Garcia, para el reemplazo del año mil ochocientos ochenta y ocho por el cupo del Ayuntamiento de Villardevós, natural de Vilarella, parroquia de Osoño en dicho Ayuntamiento, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Paula, soltero de veinticuatro años de edad en la actualidad, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, produccion buena, señas particulares, hoyoso de viruelas y una cicatriz en la parte derecha del cuello y de un metro seiscientos milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletin oficial* de la provincia de Orense; comparezca en la cárcel pública de esta ciudad de Monforte á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior le estoy siguiendo con motivo de haber faltado al ser llamado segun Real orden de cuatro de Noviembre último, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á la expresada cárcel; pues lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Monforte á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. —Amancio Rodriguez.

———

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR